

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1859.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## Parte oficial

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. En ningún caso podrá establecerse el cambio de motor animal en un tranvía por otro motor diferente sin previa autorización dada por el Ministerio de Fomento, y éste no podrá otorgarla sino al particular ó Compañía que someta su concesión á las condiciones prescritas en la ley especial de 16 de Julio de 1864, y en su caso á la de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE.

El Ministro de Fomento,

Alberto Bosch.

(Gaceta 17 Agosto 95)

## Diputación provincial

Sesión de 13 de Marzo de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEMBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Álvarez.—Ballesteros.—

Belmás.—Bernaldo de Quirós.—De Blas.—Borrallo.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. del Pozo.—F. Pérez de Soto.—Gándara.—López y González.—Mathet.—Miranda.—Monasterio.—Navarro.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Pl.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yañez.—Beltrán (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída el acta de la anterior, y aprobada en votación nominal por los 25 Sres. Diputados que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Agustín.—Álvarez.—Ballesteros.—Belmás.—Quirós.—Borrallo.—Cesteros.—Corcuera.—Diez.—F. del Pozo.—Pérez de Soto.—Gándara.—López González.—Mathet.—Monasterio.—Navarro.—Pané.—Pl.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Yañez.—Beltrán.—Sr. Presidente.

Seguidamente la Diputación quedó enterada de que el Sr. Fernández Shaw no podía asistir á la sesión por una desgracia de familia.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de la proposición tomada en consideración y declarada urgente, sobre reformas del Reglamento para el servicio interior de las oficinas provinciales.

A petición del Sr. Agustín se lee el dictamen.

El Sr. Pérez de Soto pidió la palabra para rogar á cualquiera de los firmantes de la proposición que tuviera la bondad de explicar el alcance de la misma, para en vista de lo que se conteste hacer las observaciones que creyere oportunas.

El Sr. Díez contestó que no tenía otro alcance que el de reformar el artículo á que se refiere, á fin de poner en armonía la ley con el Reglamento interior de la Diputación, que ahora no lo está.

El Sr. Pérez de Soto indicó que no le satisfacían las contestaciones dadas por el Sr. Díez, por ser demasiado escuetas y no concretar nada; cuando se llevan á una Corporación reformas de tanta importancia como la presente, es necesario aclarar el sentido de las mismas; por cuya razón insistía en suplicar que se le explicase el sentido de la reforma y en preguntar si estaba en el

ánimo de los firmantes dar á la proposición efecto retroactivo ó si, por el contrario, había de alcanzar sólo á los que entrasen después de que la modificación que en la misma se pretende sea aprobada por la autoridad á quien corresponde.

El Sr. Ballesteros expuso que, como uno de los firmantes de la proposición, debía manifestar que ninguno de los individuos que la suscriben se propone lesionar derecho alguno que sea legítimo y que, por tanto, la proposición no tiene otro alcance que el que la misma determina; el de recabar y reintegrar á la Diputación en una facultad que la ley le tiene concedida; si por consecuencia de este acuerdo ó de los que posteriormente puedan tomarse se lesione algún derecho, que ya cuidarán de que no se lesione, los interesados tienen expedito el suyo para hacerlo valer en la vía y forma que proceda.

El Sr. Pérez de Soto dijo que agradecía las explicaciones que se le habían dado, pero que no era eso lo que preguntaba; lo que deseaba saber y lo que había rogado por su propia cuenta é interponiendo además la valiosa influencia del Sr. Presidente, es que se sirvieran decirle de una manera escueta cuál era el espíritu de la Comisión sobre si había ó no de tener efecto retroactivo la proposición, aparte del derecho que puedan tener los interesados para hacer valer el suyo en la forma que correspondiera.

El Sr. Ballesteros contestó que los firmantes habían dado la explicación correspondiente á la pregunta que se les dirigió; el fin que se proponen, como ya ha expuesto, es el de la reforma del Reglamento de manera que no lesione ningún derecho, y el de recabar para la Diputación la facultad que la ley le concede para hacer libremente el nombramiento de sus empleados con arreglo á lo que determinan las leyes especiales.

El Sr. Pérez de Soto expuso que si ese era el alcance y el objeto deseaba que constase en acta que los firmantes no se proponían lesionar ningún derecho y sólo si poner en armonía, que á su juicio, según dicen, no lo está el artículo 74 de la ley Provincial con el del Reglamento que en la proposición se

cita. Que si esto había de ser para lo sucesivo, no se opondría aunque llevase su voto en contra, porque no es partidario de que se cercenen garantías á los empleados.

El Sr. Talavera manifiesta su opinión contraria á la proposición, no porque pretenda que no debe modificarse el Reglamento, si no por que no existe esa contradicción entre este y la ley; que ésta dicta una regla y concede una facultad, y aquél no hace sino desenvolverla y regular su ejercicio en la forma que la Diputación estimó como más conveniente.

El Sr. Negro y Rojo dijo que votaría en contra, primero, porque de las explicaciones dadas parece que la Diputación ha perdido facultades que tenía, y como la Diputación no ha perdido ninguna facultad, no está conforme con la proposición, por fundarse en un concepto que no tiene razón de ser, y segundo, porque se priva al Secretario de una facultad que le es propia, cual es la de intervenir en la distribución y arreglo de las plantillas.

El Sr. Corcuera dijo que votaría en contra, primero, porque las razones expuestas por los firmantes de la proposición no las estimaba como tales, no existiendo antagonismo entre la ley y el Reglamento, y segundo, porque no sólo no se debe cercenar garantías á los empleados, sino que, por el contrario, se debe protegerlos, imponiendo más restricciones á la Diputación para impedir que, si no ésta, otra, pueda intentar cometer un atropello con los que aquí prestan sus servicios.

El Sr. Agustín indicó que hubiera deseado que la discusión se condujera por su cauce natural, y que el sistema de preguntas empleado por el Sr. Pérez de Soto deja perplejo el ánimo de aquellos á quienes van dirigidas; que los Diputados no debían ir, y por su parte los firmantes de la proposición no iban con prejuicios formados y definitivos, sino que estaban dispuestos á aceptar las razones que expusieran sus compañeros, por lo cual esperaba que se hubiese emitido un informe en el que se expusieran las razones que se tenían para estar en contra del dictamen; que de lo que se trataba era de establecer la armonía.

entre el Reglamento y los artículos 74 y 104 de la ley Provincial; y si para el desarrollo de los mismos se ha dictado el Reglamento de 3 de Marzo de 1887, en uso de las facultades que la Diputación tiene, en ejercicio de las mismas puede modificar aquel acuerdo, porque las cosas se deshacen del mismo modo que se hacen; y, por último, que si de lo que se trata únicamente es de si debe ó no tener efecto retroactivo, esto ya se discutirá cuando corresponda, anticipando el juicio afirmativo, pues que aquí no se trata de un derecho adquirido, sino de una concesión que no puede constituir derecho y cuyo alcance no se ha fijado todavía.

El Sr. Pérez de Soto expuso que el sentido de las afirmaciones del Sr. Agustín podía reducirse á tres extremos; han sido unos ignorantes los Diputados antiguos que desde el 87 han olvidado las atribuciones que á la Diputación concede la ley; pero que como para deshacer el error siempre es tiempo, han venido afortunadamente los firmantes de la proposición á hacerlo reconocer; que era una cuestión gravísima la que se planteaba, pero que la Diputación debía arrostrar con franqueza todas las consecuencias de sus resoluciones; que se dice que tendía la reforma á tener efecto retroactivo, pero ya se verá cómo es imposible que esto suceda; que es un caso análogo al de la reforma acordada por la Diputación sobre jubilaciones, que no comprendía á los empleados anteriormente á la fecha del acuerdo, sino que se ha tenido muy buen cuidado de que se ponga en todos los Reglamentos de derechos pasivos una nota en la que se expresa aquella resolución; que preguntaba si era serio y propio de hombres de derecho decir que los empleados que entraron al amparo de una ley, al amparo de los derechos que les concede el Reglamento, van á dejar de tener, de ejercitar y de hacer valer esos derechos con que contaron al entrar; que era una doctrina indiscutible y confirmada por la constante jurisprudencia del Consejo de Estado, que las Diputaciones pueden volver sobre sus acuerdos con una limitación, siempre que no lesionen los intereses de un tercero, siempre que no se perjudique un derecho anteriormente creado; que el Sr. Ballesteros se había embozado en una docena de frases pronunciadas con elocuencia, y que, aunque dejasen adivinar que la intención era mala, no había más remedio que bajar la cabeza, pero el Sr. Agustín, siguiendo un sistema contrario, se descubrió por completo; y preguntaba si era justo y lógico el ir contra los intereses de la Diputación, contra la conveniencia y contra la formalidad, echando abajo un acuerdo por ellos tomado, tan racional como el confirmado en los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento; que en nombre de esta consideración se dirigía á los Diputados antiguos para que no votasen la proposición que se presentaba, y á los nuevos para que los empleados que ellos trajesen no se encontrasen á merced de la arbitrariedad.

El Sr. Agustín expuso que sentía contender con el Sr. Pérez de Soto, pero al fin y al cabo lo hacía siguiendo el aforismo latino de *amicus? Planto sed magis amica veritas*; que no afirmó que fueran unos ilusos los que confecciona-

ron aquel Reglamento, y que los firmantes de la proposición no han pretendido establecer una doctrina nueva, sino que, aunque fueran personas competentísimas y conocedoras del derecho, el curso del tiempo pueden haber variado las circunstancias que determinarían aquel precepto, sin que esto sea bastante para que sobre una disposición de tal índole, fundada en razones de economía doméstica, se pretendiese establecer un derecho, por lo que debía aclararse aquel concepto; que no es que tuviera la disposición efecto retroactivo, porque no se trata de un derecho que puede invocarse, y en todo caso á los que crean tenerlo les contestaría que lo ejercitasen en la forma legal.

El Sr. Talavera manifestó que anteriormente no había combatido la proposición, porque trataba sólo de explicar su voto; pero que no podía estar conforme en que se quisiese darle efecto retroactivo; que la Diputación puede volver sobre sus acuerdos modificando y aun derogando el Reglamento, pero es una verdadera herejía jurídica el concedérselo en perjuicio de individuos que entraron al amparo de un estado legal en el que se les concedían determinados derechos de que ahora se les quiere privar; que sólo podía admitirse tal proposición si se adicionara diciendo: «no podrá perjudicar derecho adquirido alguno al amparo de este Reglamento;» que lo que hay es que, como se ha faltado á él y á los que ingresaban como empleados no se les exigían los requisitos ni se cumplían con ellos las formalidades que en el mismo se expresan, es muy deficiente el derecho que puedan ostentar; y que, por lo demás, respecto del fondo opinaba que las disposiciones del Reglamento en este punto eran muy racionales para poner coto á la arbitrariedad que desgraciadamente impera demasiado en esta clase de Corporaciones.

El Sr. Pérez de Soto leyó los nombres de los que confeccionaron el Reglamento de 3 de Marzo de 1887, expresando que fueron los Sres. Peláez Vera, Rancés, Negro y Rojo, Arce, Marchante, Sevillano, Cemborain, Fernández Gómez y Gómez Herrero.

El Sr. Ballesteros dijo que resultaba de las explicaciones dadas que él es quien estaba en lo cierto, á pesar de no haber dicho nada; que es muy fácil decir, eso es una herejía legal, y manifestar sorpresa de que los que tienen un título profesional firmen una proposición como la anterior, pero que no es tan fácil probarlo; que no es la mente de la Comisión ni de la Diputación lesionar ningún derecho, pero hay que saber lo que es derecho; los derechos que la ley manda respetar son los que se adquieren al amparo de la misma; pero tratándose de empleados que nombró la Diputación sin exigirles las condiciones preceptuadas en el Reglamento, no han podido adquirirse derechos, porque eran sólo favores, que tiene derecho el que obtiene su plaza por concurso ó por oposición, y si ese derecho se lesionara, sobre estar obligada la Diputación á repararlo, si no lo hiciera, se lo impondría una resolución del Tribunal competente; por eso la Diputación que por un acuerdo adoptó aquel Reglamento, por otro puede modificarlo, y si no pód-

mo podrá conciliarse la libre facultad que tiene la Diputación para nombrar y separar libremente á sus empleados con el artículo de que se trata?; que sería dar más importancia á los acuerdos de la Diputación que á la ley; que lo que hay es que han entrado multitud de empleados sin los requisitos legales, y como no se trata de lesionar ningún derecho, puesto que este no existe, siendo sólo una gracia lo que se concedió, la proposición sólo quiere adaptar el Reglamento á la ley, pero respetando todos los derechos legítimos adquiridos al amparo de la misma.

El Sr. Pérez de Soto contestó que lo lógico se imponía siempre, y que aun un talento tan claro como el del señor Ballesteros no podría menos de incurrir en contradicciones al decir que tiene derecho indiscutible la Diputación para nombrar y separar libremente á sus empleados y afirmar después que los nombrados con arreglo al Reglamento deben tener todos los derechos que el mismo les concede; que la Diputación tenía derecho á darse un Reglamento y á exigir determinadas condiciones á los individuos que en ella habían de prestar sus servicios; pero si en alguna ocasión ha querido hacer dejación de las mismas dispensando á los empleados de determinadas formalidades, no por eso pierden los derechos que en el Reglamento se conceden, en tanto que este subsista, puesto que sigue siendo la ley, y á ellos continúa alcanzando en sus efectos, mientras no sea derogado, y quizás si se pregunta á los empleados uno por uno si hubiesen entrado sin gozar de esa condición de la inamovilidad, contestarían que no.

El Sr. Ballesteros afirmó que no se habían hallado contradicciones en lo que él manifestara, y que en cambio sí existían en las afirmaciones del Sr. Pérez de Soto, el cual, queriendo hacer un argumento ha hecho sólo un sofisma; que establecía como premisas: 1.<sup>a</sup>, que la Diputación puede nombrar sus empleados; 2.<sup>a</sup>, que la Diputación ha establecido un Reglamento para el ingreso de los mismos; que si es así que los empleados que han entrado, tuvieran ó no las condiciones legales, por el mero hecho de ingresar están reconocidos, porque la Diputación soberana los ha admitido, luego aquel señor ha incurrido en contradicción; el sofisma es claro, porque la segunda premisa es inexacta; que aunque la Diputación por tolerancia haya permitido esos ingresos, el acuerdo no sería válido, pues habría constituido el hecho un estado de cosas, pero que en manera alguna era legal, pues para serlo debía antes haber reformado el Reglamento; pero en tanto que esto no sucedía, como entraron en contra de él, no adquirieron ningún derecho ni pueden hacerlo valer, puesto que éste jamás se da contra la ley.

El Sr. Belmás manifestó que al dar su voto en pró de la proposición lo hacía sin prejuzgar nada sobre el derecho que cada uno de los empleados pudiera alegar.

El Sr. Talavera excuso su deseo de que constasen para explicar su voto adicionándolo, las manifestaciones que anteriormente hiciera.

Puesta la proposición á votación no-

minal, fué aprobada por 18 votos contra cinco, en la forma siguiente:

*Señores que dijeron sí:*

Agustín.—Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—Borrallo.—Cesteros.—Diez.—Fernández del Pozo.—Gándara.—López González.—Miranda.—Pané.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Talavera.—Beltrán (Secretario).—Señor Presidente.

*Señores que dijeron no:*

Corcuera.—Fernández.—Pérez de Soto.—Negro.—Pérez Negro.

Continuando el orden del día, la Diputación acordó:

*Comisión de Fomento*

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, que dispuso se proceda al estudio del trozo de la carretera provincial núm. 6 del Plan, comprendida entre Titulcia y Villarejo de Salvanés por Villacanejos y Valdelaguna.

Reproduciendo el dictamen retirado por esta Comisión, que propuso la confirmación del acuerdo de la Provincial disponiendo no se realicen las obras de construcción de una casilla para Peones camineros en el kilómetro 35 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia. La Diputación aprobó este dictamen, recomendando al Sr. Ingeniero jefe de caminos, que pida la consignación necesaria para esta obra que ha de figurar en el próximo presupuesto ordinario. Esta última parte del acuerdo fué adoptada á propuesta del señor Corcuera.

Aprobar el acta de la recepción provisional del 2.<sup>o</sup> trozo de la carretera de Alcalá á Cobefia. Idéntica propuesta que la anterior respecto al acta de la recepción provisional de dos trozos de la carretera de Madrid á Loeches, sección de Vicálvaro á Velilla de San Antonio.

Idem que se acceda á la pretensión del Ayuntamiento de Galapagar, que solicita la habilitación del camino que del citado pueblo conduce á la estación de Torrelodones y que se ordene al señor Ingeniero Jefe de la Corporación proceda al estudio del correspondiente proyecto, cuyo importe se incluirá en el presupuesto ordinario próximo. Esta propuesta fué retirada por la Comisión.

*Comisión de Gobernación*

Remitir al Gobierno para su aprobación el proyecto de reforma de la Casa-Escuela y Ayuntamiento de Titulcia.

Idem íd. con el mismo objeto el proyecto de obras de Escuelas públicas para Cenicientos.

Desestimar la instancia del Ayuntamiento de Villamantilla, solicitando auxilios para componer el malecón destruido por las lluvias.

Declarar no haber lugar á conceder la autorización que solicita el Alcalde de Algete para contratar las gestiones de un litigio reclamando al Ayuntamiento de Talamanca el pago de un censo.

Remitir 50 tubos de linfa vacuna al Ayuntamiento de Carabanchel Alto.

*Comisión de Personal*

Quedar enterada con sentimiento del fallecimiento del Capellán de la Beneficencia D. Agustín Gil, y del Escribiente meritorio D. Andrés de Barros.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, por el que se nombró Capellán de la Beneficencia á D. Fidel López, y declarar cesante [por abandono del destino.

Cesantia de varios Alumnos internos por diferentes causas reglamentarias.

Dimisión de varios Alumnos internos.

#### Comisión de Beneficencia

Aprobar el presupuesto de las obras de reparación en varias dependencias del Hospicio, y que se proceda con urgencia á la ejecución de las mismas.

Quedar enterada con satisfacción del donativo de cuatro libretas del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, con la imposición de 125 pesetas cada una, á favor de otros tantos acogidos en el Hospicio; aprobar asimismo la distribución hecha por dicho Centro, al que se darán las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Esta propuesta fué retirada.

Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial, relativo á la aprobación de la distribución de las rentas de la Memoria fundada por D. Juan de la Vega Paredes, correspondientes al año económico de 1893-94.

Idem del id. sobre aprobación de la distribución de las rentas de la Memoria fundada por D. Juan de España y Moncada, correspondientes al año económico de 1893-94.

Idem del id. desestimando la entrega solicitada por D. Joaquín Pisa de la niña asilada en la Inclusa, Petra del Troncoso.

Idem del id. sobre aprobación de las cuentas de gastos ocasionados en la conducción de dementes á las provincias de Valencia y Castellón, y de la conducción de San Baudilio de Llobregat á Madrid de cinco alienados dados de alta por esta Corporación.

Idem del id. sobre ejecución de obras de reparación en varios departamentos del Hospicio, cuyo importe ascendía á 1.961'35 pesetas.

#### Comisión de Fomento

Proponiendo la aprobación del acto de la recepción provisional del trozo de la carretera de Aranjuez á Brea, comprendido entre este último punto y la carretera del Estado de Ajalvir á Estremera.

Idem que se acceda á la recepción provisional solicitada por D. José María Navarro, contratista de dicha carretera en lo que respecta á obras construidas entre la carretera del Estado de Ajalvir á Estremera y el pueblo de Valdaracete, sin perjuicio de que se cumpla previamente el trámite que dispone el art. 43 del reglamento de la ley de Carreteras.

Idem la concesión de seis meses de prórroga para dar principio á las obras de encauzamiento del río Jarama, cuyo plazo comenzará á regir desde el 15 de Marzo actual.

Idem la aprobación del proyecto de carretera provincial de El Molar á La Granja, trozo primero de la segunda sección, comprendida entre Miraflores de la Sierra y Rascafría, sin perjuicio de no sacar á subasta las obras interin no haya crédito consignado en el presupuesto para esta atención.

Idéntica propuesta que la anterior respecto al proyecto de la carretera

provincial de la general de Andalucía á la de Extremadura por Getafe y Leganés, sección comprendida entre este último punto y Alcorcón.

Proponiendo se reproduzca el dictamen de la Comisión de Fomento del año anterior, que propuso la aprobación de la liquidación de las obras de la carretera provincial de Ambite á la general de Valencia, sección comprendida entre el primero de dichos puntos y Villar del Olmo, con la adición de que se abone al contratista D. José Pereantón 8.642 pesetas con cargo á igual crédito fijado en el capítulo 10 del presupuesto vigente, y las 13.979'83 pesetas restantes con cargo á la partida de 14.582'71 incluidas en el capítulo 12 del próximo presupuesto adicional.

A petición del Sr. Pérez de Soto quedó sobre la mesa hasta la primera sesión, la relativa á la incompatibilidad de todo destino retribuido por fondos provinciales, con los que perciben haberes de Sociedades de crédito, Bancos, Compañías de obras públicas, ferroviarias, minas ó navegación.

El Sr. Pané haciendo uso de las preguntas que tenía anunciadas, relativas al Hospicio, manifestó que la cuestión de que iba á tratar revestía gran importancia por tratarse del bienestar de la mayor parte de los niños que la Diputación tiene acogidos en el Hospicio, que lamentaba la inicuca explotación de que son objeto, dispuestos siempre en espectáculos públicos á servir de diversión al pueblo de Madrid, sin considerar que aquella diversión se obtenía á costa de la salud y la vida de aquellas criaturas, con lo que aludía al Batallón escolar del Hospicio; que era una vergüenza para un Diputado que tiene obligación de velar por la salud de aquellos pobres niños, verles salir á las nueve de la noche, dirigirse á tomar parte en el espectáculo que se dá en el Teatro Martín, repitiéndose este hecho á la una, sin tener presente que hay una circular de 22 de Junio de 1894, en la que prohíbe la Dirección general de Instrucción pública la formación de batallones escolares y así lo ha entendido la Comisión provincial en varias ocasiones, entre ellas cuando recibió una comunicación del Gobernador de la provincia, en la que éste solicitaba que asistiera el Batallón escolar á una función benéfica, y se le contestó que podía disponer de él, pero que existía la circular citada, y entoces contestó acatándola y prohibiendo que asistiese á ningún espectáculo; que sin embargo no se ha tenido en cuenta ni la circular, ni este hecho, ni la orden dada por el Gobernador y todo el invierno está asistiendo al Teatro Martín, sin saber quien es el que lo dispone, por lo que rogaba á la Presidencia preguntara al Visitador del Hospicio si tenía conocimiento de aquel hecho.

El Sr. Pérez de Soto dijo que tenía la seguridad que no era el Director el que lo había ordenado, sino otra persona distinta.

El Sr. Monasterio dijo que sabía que asistían al Teatro Martín, pero que ignoraba quien había dado la orden.

El Sr. Presidente expuso que las oportunas consideraciones hechas por el Sr. Pané exigen saber de que autoridad previene esa licencia por que si

no la dado el Visitador, se le han usurpado sus atribuciones y conviene que las recobre; pero en tanto que por no defraudar al público asistiera aquella noche, pero que desde el día próximo debían dejar de ir. Así se acordó.

Continuando el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

#### Comisión de Beneficencia

Confirmar el acuerdo adoptado por la Comisión provincial en 17 de Octubre último, disponiendo se participe á la Dirección general de Administración local que el expediente relativo á la testamentaria de D. Valentín Alonso Sánchez Prados se instruye por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Tener por retirado el id. de 17 de Agosto último, autorizando las obras para la recomposición de la atarjea de la casa num. 124 de la calle de Hortaleza.

Disponer que se eleve á la Superioridad la consulta hecha por el Negociado respectivo, á fin de que fije de un modo terminante si es la naturaleza ó la vecindad la que obliga á las Diputaciones á hacerse cargo de los dementes.

Idem que de conformidad con el informe del Letrado Sr. Guillerna y del Ponente Sr. Beltrán, procede desestimar la pretensión de los herederos D. Valentín Alonso Sánchez Prados, respecto á la investigación de los bienes de dicha testamentaria.

Acceder á lo solicitado por la Sociedad de Milicianos Nacionales, para que la música del Hospicio asista á los actos públicos que son tradicionales en la misma, ó sea el 2 de Mayo y 7 de Julio ó algún otro servicio extraordinario, siempre que á ello no se opongan los compromisos adquiridos por dicha banda.

Dar las gracias por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia á las personas que han entregado limosnas en especie con destino á la Inclusa.

Anunciar con diez días de anticipación nueva subasta para la enajenación de los solares sobrantes del Hospital provincial.

Disponer el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Eugenio Fernández Escolar, Tomás y Eduardo Vega Serrano, Víctor Domingo Serrano, Joaquín Gutiérrez, Andrés Segura Vara, Elías López Pérez y Baldomero Fernández López.

Devolución de fianza á D. Nicomedes Herrero, contratista que fué del suministro de madera al Hospicio.

Idem á D. Francisco Garachana, contratista del suministro de telas para el Hospital provincial.

Abono á D. Antonio Arias Cuesta del importe de la última certificación expedida por el Sr. Arquitecto, expresiva de las obras ejecutadas para la construcción del Anfiteatro de operaciones del Hospital provincial.

Acceder á lo solicitado por Josefa López para que se le entregue su hermana Juana Elvira López, asilada en la Inclusa.

Baja definitiva en el Hospicio de varios acogidos por diferentes causas reglamentarias.

Tener por retirada la cuenta de las obras verificadas en la casa número 124 de la calle de Hortaleza, ejecutadas por D. Domingo González.

Disponer de conformidad con el informe de Letrado Sr. Olózaga y Ponente Sr. Beltrán, acerca de la entrega del niño asilado en la Inclusa con el nombre de Andrés González Soler, solicitada por D. Andrés Talón Conesa y que sin perjuicio de que por el interesado se cumpla lo preceptuado en las leyes para estos casos se le entregue su hijo entendiéndose de una manera provisional. Esta última parte del acuerdo se adoptó á propuesta del Sr. Pérez de Soto.

Disponer la adopción de las medidas conducentes para evitar la propagación de la enfermedad del sarampión de que se hallan atacadas varias Colegiales de la Paz.

Quedar enterada de que la Comisión de Beneficencia ha designado á D. Manuel Monasterio y Taranco para Visitador del Hospicio, en acatamiento del acuerdo de la Diputación de 28 de Febrero último; encareciéndole la necesidad urgente de depurar los hechos denunciados contra aquella Administración.

Designar al Sr. Monasterio para que concurra al undécimo sorteo de obligaciones provinciales que ha de verificarse el día 15 del corriente, fijando la hora de las dos y media de la tarde para realizar el acto.

#### Comisión especial de nuevos Establecimientos

Comunicación del Ayuntamiento de esta capital, participando la concesión de las plantas solicitadas con destino al jardín del nuevo Hospital de San Juan de Dios, y autorización concedida al señor Pané para proceder á la plantación de las mismas, auxiliado del personal necesario.

Confirmación del acuerdo de la Comisión provincial, disponiendo no ha lugar á resolver sobre la recepción provisional del nuevo Hospital de San Juan de Dios interin no se cumpla lo prevenido por la Diputación en su acuerdo de 9 de Mayo último; y que sin perjuicio de la resolución que puedan tener en su día las diferencias siquiera sean pequeñas, observadas entre la comunicación del representante de la casa Tallet, relativa á la ejecución de reparos en las obras del nuevo Hospital de San Juan de Dios y el dictamen emitido por los Arquitectos de esta Corporación con motivo de aquella, se dé principio desde luego á los mencionados trabajos. Este acuerdo fué adoptado á propuesta del Sr. Díez.

Abono al Notario de la Beneficencia Sr. Moya de su cuenta de gastos con motivo del otorgamiento de una escritura.

#### Comisión de Hacienda

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Abril.

Abono del premio de lotería de 125 pesetas y la dote de 250 á Francisca de la Paz, colegiala que fué de la Inclusa, hoy religiosa profesora.

Idem id. á Manuela Moreno, acogida que fué de la Paz.

Declarar de abono con cargo á las economías del capítulo «Cargas» del presupuesto de la Inclusa, los réditos

del censo que gravita sobre la casa número 39 de la calle de Embajadores.

Requerir al poseedor del censo impuesto á favor de la Inclusa sobre unas viñas en término de Pinto, para que en el plazo de seis días verifique el pago de lo que adeuda, y de no hacerlo, pasar el expediente al Cuerpo de Letrados para que se haga la reclamación que proceda.

Disponer que se abone al Ayuntamiento de Santa María de la Alameda la subvención concedida con destino á las obras de la fuente de Robledondo, en atención á que es uno de los Ayuntamientos que no adeudan nada y como premio á su buena y acertada gestión administrativa.

Manifestar al Sr. Ingeniero Jefe, que supuesto que á las obras de reparación de las carreteras provinciales no se ha de atender mientras no cese el temporal de aguas, forme presupuestos detallados, una vez conocidos los deterioros ocasionados por los últimos temporales.

Aprobar la proposición de los Señores Diputados Ballesteros, Gándara y Borralló, referente á gestionar la formalización de la venta del ala derecha del Hospital provincial, y que el valor en venta se destine á pago de deudas y construcción de un Manicomio, si obligaciones imprescindibles no lo impiden.

Pasar al Cuerpo de Letrados el expediente relativo al censo sobre casa Anton Martín, junto al colegio de Loreto, para que se reclamen datos.

Dejar sobre la Mesa el acuerdo de la Comisión provincial sobre pago de derechos reales de la inscripción del Hospital de San Juan de Dios, haciendo prevenciones sobre la tramitación de expedientes con plazos legales.

El Sr. Romero pidió que quedara sobre la mesa todos los demás expedientes despachados por la Comisión de personal y que figuran en el orden del día.

El Sr. Pérez de Soto contestó que era lo que se pretendía una habilidad pero burda y que se debía discutir noblemente, con iguales armas siquiera los demás fuesen 35 y el sólo fuese uno, que entre los expedientes despachados por la Comisión de personal los había de dos clases y que así como en el penúltimo ni en los anteriores no tenía ningún interés, respecto del último pedía que se leyera el dictamen y el voto particular cosa á que tiene perfecto derecho según el Reglamento y que quedasen tres días sobre la mesa por que por su importancia debían estudiarse detenidamente.

El Sr. Romero insistió en pedir en uso del derecho que el Reglamento concede que quedase el resto de los expedientes de personal sobre la mesa hasta la próxima sesión.

El Sr. Presidente manifestó que la Diputación tenía acordado celebrar ya una sola sesión y que aunque con arreglo á la letra estrecha de la ley debiera ser en el próximo día preguntaba sin embargo á la Diputación si debía hacerse así ó por el contrario dejar algún día intermedio porque no quería mostrar parcialidad alguna, que por lo demás el Sr. Romero tenía perfecto derecho á pedir lo que ha pedido y el Sr. Pérez de Soto á rogar que quedasen los expedientes tres días sobre la mesa prejuzgaba

que no se había de celebrar sesión durante ese tiempo, cosa que solo la Diputación podía acordar.

El Sr. Talavera indicó que hasta en los asuntos insignificantes se concedía por deferencia cierto tiempo para estudiarlos, y que puesto que se trataba de uno que revestía tanta importancia como el presente debía quedar tres días sobre la mesa y más si fuese necesario á fin de poderlo estudiar con detenimiento.

El Sr. Romero manifestó que puesto que había opiniones diferentes se debía proceder á votación nominal con fin de determinar si la última sesión había de celebrarse el próximo día ó el Sábado 16 del corriente.

El Sr. Pérez de Soto dijo que la Diputación no podía cometer atropellos y que siempre haría constar su más solemne protesta de que habiendo venido un dictamen del cual nadie había podido enterarse y que afectaban á cientos de empleados, no podía estudiarse con el detenimiento debido y examinarlos uno por uno á fin de ver si se faltaba á la ley ó si por el contrario debía darse á la Comisión un voto de gracias añadiendo que siquiera por equidad ya que tanto tiempo había transcurrido sin celebrarse sesión, se debía conceder este término que era necesario.

Después de rectificar brevemente los Sres. Romero y Pérez Soto el Sr. Presidente expuso que pudiendo haber llevado como generalmente se hacía este asunto á la última sesión, lo había anticipado con el fin de que los Diputados pudieran enterarse del dictamen y preguntaba á la Diputación cuando se había de celebrar aquélla; pero que en vista de las opiniones vertidas y de que era un asunto que no debía someterse á votación, recababa de la Diputación el que ésta dejase á su discreción y prudencia el citar para que se celebrase cuando creyese oportuno.

Acordado así y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión anunciando que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Beltrán.

## Junta provincial del Censo electoral DE MADRID

En sesión de ayer se acordó que el próximo día 20, á las diez de su mañana, se enajene en concurso público, por pujas á la llana, y en el local del Hospicio, el remanente de listas electorales del año anterior, en calidad de papel viejo, debiendo anunciarse que no será estimada ninguna proposición que no cubra precio mínimo de venta, que se fija en 0'11 pesetas el kilogramo calculándose que asciende á 3.000 ó 3.500 kilogramos el papel enajenable.

Madrid 10 de Agosto de 1895.—El Secretario, C. Pozzi.

## Comisión provincial

SUBASTA DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de la carne de vaca

y carnero necesaria en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 72.420 kilogramos, importantes en 101.388 pesetas bajo el siguiente

### Pliego de condiciones

1.<sup>a</sup> El Contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día siguiente al comunicarle la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca y carnero necesaria en el Hospital.

2.<sup>a</sup> Será de cuenta del Contratista la conducción y entrega de la carne en el Establecimiento antes del anochecer para que tenga efecto su reconocimiento y peso excluyéndose de esto los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros.

3.<sup>a</sup> Los expresados artículos serán de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á las mejores que de su clase se expendan al público en los principales establecimientos.

4.<sup>a</sup> La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes cuyo peso no exceda por término medio de 230 kilogramos, y entregada en el Establecimiento por los cuatro cuartos correspondientes á cada res sacrificada en la Casa Mata, debiendo ser en el mismo día remitida á dicho Asilos.

5.<sup>a</sup> Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, el Contratista suministrará en el término de dos horas, las carnes que se le devuelvan por inadmisibles, y de no verificarlo el Director del Establecimiento de acuerdo con los señores Diputados Visitadores le impondrán una multa prudencial y determinarán la admisión del artículo por cuenta del Contratista.

6.<sup>a</sup> El precio del kilogramo de carne de vaca y carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta cuarenta céntimos, de una á otra clase.

7.<sup>a</sup> El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales

8.<sup>a</sup> Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.<sup>a</sup> Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarándose seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al Señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.<sup>o</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja

general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro ó sea la cantidad de cinco mil sesenta y nueve pesetas cuarenta céntimos, en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.<sup>a</sup> Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.<sup>a</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor

postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

9.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

12. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

13. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

14. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente

de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza le será devuelto el exceso.

15. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 14 determina.

16. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 14.

17. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca y carnero necesarias en el Hospicio hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 72.420 kilogramos, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero—El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de drogas y sustancias medicinales que necesiten los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, hasta 30 de Junio de 1897, cuyo consumo se calcula en 110.203 pesetas, bajo el siguiente

#### Pliego de condiciones

1.<sup>a</sup> El Contratista se compromete á

suministrar sin limitación alguna y á entregar por su cuenta en las oficinas de farmacia de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios, las drogas y sustancias medicinales que sean necesarias desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1897, según la relación de clases y precios unida á este pliego de condiciones.

2.<sup>a</sup> Los artículos objeto de este contrato serán de superior calidad y además de los que quedan consignados en la relación adjunta, el Contratista se obliga á suministrar los que de igual clase se le pidan y á los precios corrientes, siendo de su cuenta las cantidades que hayan de emplearse en la inspección ó análisis de los artículos para averiguar en caso necesario su bondad y pureza.

3.<sup>a</sup> Si no reuniesen las condiciones necesarias á juicio de los Sres. Farmacéuticos de la Beneficencia provincial, encargados al efecto de hacer y recibir los pedidos de los citados artículos, se sustituirán estos por otros que reúnan las circunstancias expresadas en el preciso término que se fije al rematante y de no realizarlo se adquirirán por cuenta del mismo.

4.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la subasta los precios fijados en la relación de que se ha hecho mención y las proposiciones que se presenten serán por el total importe de todas ellas, ó sea 110.203 pesetas, con la baja del tanto por ciento.

5.<sup>a</sup> El importe del suministro abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

6.<sup>a</sup> Para la celebración de subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.<sup>a</sup> Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.<sup>a</sup> Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.<sup>o</sup>, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *cincomil quinientas diez pesetas quince céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.<sup>a</sup> Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en

efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.<sup>a</sup> Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excelentísima Diputación provincial.

6.<sup>a</sup> Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.<sup>a</sup>, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el señor Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.<sup>a</sup> Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.<sup>a</sup> Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.<sup>a</sup> Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.<sup>a</sup> establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultasen menos ventajosas: el resguardo del mejor pose conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

7.<sup>a</sup> Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación,

como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

8.<sup>a</sup> El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

9.<sup>a</sup> No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

10 El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

11. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

12. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

13. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas, y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta, después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 12 determina.

14. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 12.

15. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

16. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895. = El Oficial de Negociado, José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de drogas y sustancias medicinales que hasta 30 de Junio de 1897, necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula ha de importar la cantidad de pesetas 110.203, se comprometo á suministrar los artículos que fija la relación unida al pliego de condiciones y los que de su clase no comprendidos en ella se le pidan con estricta sujeción al referido pliego, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe calculado la rebaja de..., tanto por ciento (expresado en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero. = El Secretario, Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 9.200 kilogramos de bacalao, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta quince céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de quinientas veintinueve pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos del remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895. = José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 9.200 kilogramos de bacalao, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero. = El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 1.530 litros de leche de burra que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de dos pesetas sesenta céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de ciento noventa y ocho pesetas noventa céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial

del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895. = José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 1.530 litros de leche de burra que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero. = El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, la adquisición de varias telas y ropas con destino al Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al pliego de condiciones, relación y muestras que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se harán por el total importe del suministro ó sea aceptando de la oportuna relación y haciendo de dicho total la rebaja del tanto por ciento.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales: el 1.º, á la recepción del género; el 2.º, un mes después, y con igual intervalo de tiempo los dos restantes.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de trescientas cincuenta y tres pesetas ochenta y siete céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 8 de Agosto de 1895.—José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta, la Comisión provincial de Madrid, la adquisición de varias telas y ropas con destino al Hospital de San Juan de Dios y que se calcula en 7.077 pesetas 50 céntimos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, relación y muestras, aceptando los precios de la oportuna relación y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 9 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 42.986 litros de aceite de oliva, que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta quince céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil cuatrocientas setenta y una pesetas sesenta y nueve céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva, y en igual forma, el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 9 de Agosto de 1895.—José Gómez.

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia sacando á pública subasta, la Comisión provincial de Madrid, el suministro de 42.986 litros de aceite de oliva que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos de Beneficencia se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 30 de Agosto á las diez de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 19.970 kilogramos de azúcar, que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1896, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 95 céntimos ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de novecientas cuarenta y ocho pesetas cincuenta y siete céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las once de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 6 de Agosto de 1895.—José Gómez

#### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 19.970 kilogramos de azúcar que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1896 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

#### Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de cigarreras

##### Dirección

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas el pago de los meses de Marzo y Abril del año último de 1894 á las Amas de esta provincia que tengan expósitos de esta Inclusa, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, núm. 80, el día 29 y 30 del corriente mes á las once de su mañana, en la siguiente forma:

Día 29 de Agosto.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, El Escorial y pergaminos sueltos.

Idem 30 de id.—Idem de Colmenar Viejo, Chinchón, Torrelaguna y sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no presente el pergamino y la fé de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco se pagará á la que no se presente en los días señalados según acuerdo de aquella Ilustre Junta encargada de este servicio.

Madrid 15 de Agosto de 1895.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

#### Administración de Hacienda

##### de la provincia de Madrid

Por el presente se notifica al dueño ó dueños de 214 litros de aguardiente intervenidos por empleados del Resguardo el día 28 Julio último en el fiato de Bilbao, que la Junta Administrativa de Consumos celebrada el 13 del actual, acordó imponer el quintuplo de los derechos y recargos además del adeudo natural á los citados 214 litros de aguardiente; advirtiéndoles que de no hallarse conformes con dicho acuerdo pueden recurrir en alzada ante la Delegación de Hacienda de esta provincia en el plazo de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del este aviso, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá á lo que para estos casos dispone el Reglamento vigente de Consumos.

Madrid 14 de Julio de 1895.—El Administrador de Hacienda, G. Nuñez.

#### Providencias judiciales

##### Juzgados de primera instancia

##### BUENAVISTA

Por el presente se cita y llama á Rafael y Francisco N., cuyas demás circunstancias domicilio y paradero actual se ignoran, los cuales entregaron dos fotografías á Antonia Martínez Campos, que habita en calle de Pelayo, número 28, piso cuarto, á fin de que dentro del término de tercero día, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante la Sala audiencia de deste Juzgado, con el fin de hacerles el afrecimiento de causa que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 Agosto 1895.—V.º B.º=

El Sr. Juez, Pozo.—El actuario por Mazorra, Matías Aranda.

##### CONGRESO

En los autos que penden en el Juzgado primera instancia del distrito del Congreso promovidos por Doña Adelina de Quesada y Nuls, con su esposo Don José González Martín, sobre que le suministre alimentos provisionales, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son tenor del siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 28 de Julio de 1892. El señor D. Balbino Martín y Alonso Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Este de la misma, habiendo visto este expediente promovido por Doña Adelina de Quesada y Nuls, vecina de Ceuta, casada con D. José González Martín, representada por el Procurador D. Juan Antonio Ascusio y dirigida por el Licenciado D. Emilio García Pefuelas, sobre que su citado esposo le preste alimentos provisionales.

Fallo que debo condenar y condeno á D. José González Martín, á que en el término de quinto día pague á su esposa Doña Adelina de Quesada y Nuls, en concepto de alimentos provisionales y por mensualidades anticipadas la suma de 200 pesetas en cada una de ellas, sin perjuicio del derecho de las partes á promover el juicio plenario correspondiente, con espresa condena de costas al demandado. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Balbino Martín.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. Balbino Martín Alonso, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del Este de la misma estando celebrando Audiencia pública hoy 28 de Julio de 1892 de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Rafael Valdivieso».

Y para que sirva de cédula de notificación á D. José González Martín, cuyo domicilio y paradero se ignora firmo la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de dicho interesado en Madrid á 13 de Agosto de 1895.—El Escribano, Rafael Valdivieso.

##### HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 13 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se anuncia de nuevo la muerte sin testar de D. Miguel Sancho y Gorriz, hijo de D. Luis y de Doña Isabel, viudo de Doña Carolina García, natural de Linares de Neira, Ternel, vecino de esta Corte, en la que falleció y á los sesenta y un años de edad, el día 3 de Febrero último y se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á la herencia de aquél, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Madrid 14 Agosto 1895.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, E. Martín y Ruiz.—El actuario, Federico Camacho y Jiménez.

##### HOSPITAL

D. Manuel Martínez Jiménez, Juez interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Antonio N. apodado *Soto* que se dedica al oficio de calese- ro en las estaciones de los ferrocarriles en esta Corte, de buena estatura, more- no, de diez y ocho á veinte años de edad, sin barba y se cree es natural de esta Corte, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, conta- dos desde el siguiente día al en que la presente sea inserta en la *Gaceta de Ma- drid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provin- cia, comparezca ante este Juzgado sito en la calle de General Castaños, núme- ro 1, á responder á los cargos que le re- sulta en la causa que se le instruye por lesiones á José González, cuyo hecho tuvo lugar en la Estación del Mediodía el día 31 de Mayo último; bajo apercibi- miento de que sino comparece será de- clarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del refe- rido Antonio y su traslación á la Prisión Celular de esta Corte en clase de preso comunicado y á disposición de este Juz- gado.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1895.—Mannel Martínez Jiménez.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Manuel Martí- nez Jiménez, Juez municipal suplente é interino del de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, se cita y llama á José Fernández Rodríguez, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, natural de Trabado, provincia de Lugo, y que se decía habitar en la calle de la Argumosa, núm. 9, cuarto principal, y cuyo sujeto fué herido en el labio supe- rior, la tarde del 12 del mes de Julio último, en la Estación del Mediodía, por un individuo de los llamados *Gol- fos*, que bajan á dicha Estación, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la pu- blicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á rendir declaración en la causa que me hallo instruyendo con motivo de dichas lesiones y para que sea reconocido por los Médicos forenses; bajo apercibi- miento si no comparece de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 9 de Agosto de 1895.—V.º B.º= Martínez.—Por mi compañero Sr. Rivero, Licenciado Pe- dro Martínez Grande.

#### INCLUSA

D. Emilio de Colmenares y Tara- bra, Juez municipal é interino de ins- trucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria y en cumplimiento de lo que dispone la ley de enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Sebastián Rafael Saez Gómez, de estatura baja, color moreno claro, usa bigote rubio, de unos veinti- seis á veintiocho años de edad, viste traje claro y sombrero hongo negro y ha vivido maritalmente con Juana Lo- sada en la calle de Moratines, núm. 3,

bajo, y cuyo actual domicilio y parade- ro se ignoran, á fin de que en el térmi- no de diez días, á contar desde la inser- ción de la presente en los periódicos ofi- ciales, se presente en este Juzgado á responder de las cargas que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones á la re- ferida Juana Losada; bajo apercibi- miento que de no verificarlo, será de- clarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación del mencionado procesado en este Juzgado á los fines acordados.

Dada en Madrid á 12 de Agosto de 1895.—Emilio de Colmenares.—El Es- cribano, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del Juz- gado de instrucción del distrito de la Inclusa, recaída en la querrela iniciada por Manuel Muley Ratia, contra su es- posa Saturnina García y Germán Ra- mos de la Rua, por adulterio, por el pre- sente edicto se cita y llama al Manuel Muley, que ha vivido en la casa núme- ro 12 de la calle del Sombrerete, en concepto de portero, para que dentro del término de diez días, contados des- de la inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se persone en el Juzgado municipal de este distrito, con el fin de demandar de conciliación á los querrelados; en la in- teligencia de que si no lo verifica se le tendrá por apartado y desistido de la acción criminal entablada.

Madrid 16 de Agosto de 1895.— V.º B.º = Colmenares.—El actu-ario, Juan Martos.

#### LATINA

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de prime- ra instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Fernández Pérez, á los he- rederos de Doña Eugenia Fernández Pérez y de D. Victoriano y Doña Rama- na Fernández Montero, de ignorado pa- radero, para que en el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en la *Gace- ta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzga- do á contestar la demanda de pobreza que ha formulado D. Isaac Gutiérrez Quevedo para litigar con dichos señores y otros; prevenidos que de no verificar- lo les parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 Agosto 1895.—V.º B.º= El Sr. Juez, J. Carlos y Alix.—El actu-ario por mi compañero Sr. Cobos, Juan Joaquín Jiménez.

D. Juan Carlos y Alix, Juez de prime- ra instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y em- plaza á Eusebia Sánchez Pulgarón, co- nocida por Soledad, de veintitrés años, hija de Francisco y de Teodora, natu- ral de Villar del Olmo, de esta provin- cia, casada, sirviente, cuyo actual pa- radero se ignora, para que en el térmi- no de diez días, desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales comparezca en este Juzgado y Escriba-

nía del que refrenda á la práctica de cierta diligencia en causa contra ella por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde, pa- rándola el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y mando á los Agentes de la policía judicial, que por cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura de la referida proce- sada, poniéndola, caso de ser habida, á mi disposición.

Dada en Madrid á 10 de Agosto de 1895.—J. Carlos y Alix.—El Escribano, por mi compañero, Sr. de Diego, Juan Joaquín Jiménez.

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital se cita y llama á los parientes y personas que conociesen á un sujeto cuyo cadáver fué hallado á las ocho y media de la noche del 11 del actual, en la vía ferrea del Norte y sitio denominado el puente de los Franceses, habiéndole encontra- do un pase de la reserva del Ejército á nombre de José Gespe Broulla, para que dentro del término de quinto día com- parezcan en dicho Juzgado, á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 14 de Agosto de 1895.—Ma- nuel Linares.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

#### CHINCHON

Por el presente se sacan á primera subasta los bienes embargados al pro- cesado Blas Vázquez y Vázquez, en causa que se le ha seguido en este Juz- gado, por hurto y son á saber:

Posetas

Una casa cueva, en la calle de las Cobachuelas compues- ta de portal, cocina, cuarto y cuadra, que linda por la derecha, con Senda que dá entrada á la casa de Leonardo Alejo; espalda é izquier- da, herederos de Victoriano Escribano; tasada en quinien- tas veinticinco pesetas..... 525

Para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Septiembre próximo á las diez de su mañana en la audiencia de este Juzgado y en la del municipal del Vi- llar del Olmo, donde los bienes radican sirviendo de tipo para la subasta la ta- sación, no admitiéndose postura que no cubran las dos terceras partes, y que y para tomar parte en ella habrá de consignarse el 10 por 100; que el remate puede hacerse á calidad de ceder y que no existen títulos de propiedad de indi- cada finca.

Dado en Chinchón á 12 de Agosto de 1895.—Blas de Mesa.—El actu-ario, Fernando Núñez.

#### Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Granada

Por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 18 de Abril úl- timo le ha sido adjudicada á usted la finca núm. 702/21 del Inventario de Pro- pios, consistente en un trance de terre- no denominado «Rincones de Rabane-

da,» término de Guadix en esta provin- cia, cuya finca fué rematada por usted en la subasta pública que tuvo efecto en Madrid el día 20 de Abril de 1894, en la cantidad de nueve mil pesetas, á pa- gar en metálico y en cinco plazos.

Lo que notifico á usted, á fin de que, con arreglo á las disposiciones vigentes, tenga efecto en el preciso término de quince días el pago del primer plazo y los gastos y reintegros que haya lugar con arreglo á Instrucción; advirtiéndole que, de no tener así efecto, se declarará la quiebra de la finca adjudicada, sin perjuicio de las demás responsabilida- des que imponen las mencionadas dis- posiciones.

Granada 27 de Julio de 1895.—El Comisionado principal de ventas de la provincia, Eduardo Ruiz Urbina.

Sr. D. Manuel Torres Novella, veci- no de Madrid.

Y como resulta desconocido el do- micilio del notificado Sr. Torres Nove- lla, según se acredita en el expediente instruido al efecto se le hace saber por medio de los periódicos oficiales de Ma- drid y Granada, conforme viene dis- puesto en la regla 4.ª de la Real orden de 25 de Enero de 1867, para que llegan- do á su noticia pueda utilizar el plazo de quince días señalados en la cédula de notificación, los cuales empiezan á con- tarse desde el siguiente á la última fecha de los *Boletines oficiales* de dichas provin- cias en que tenga lugar la inserción.

Granada 12 de Agosto de 1895.—El Comisionado principal de ventas de la provincia, Eduardo Ruiz Urbina.

#### Dirección general de Aduanas

Debiendo procederse á la adquisi- ción de plomos de precinto para servi- cio de las Aduanas del Reino, durante los ejercicios de 1895 á 96 y 1896 á 97 sin las formalidades de subasta pública, se hace saber que se admiten proposi- ciones en esta Dirección general para contratar este servicio hasta el día 16 de Septiembre próximo, en que, á las cuatro de la tarde se verificará la ad- judicación provisional que tendrá lugar en acto público en el despacho del ilus- trísimo Sr. Director general. En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, se admitirán pujas á la llana adjudicándose provisionalmente al que por menor precio se comprometa á cum- plir el contrato. A la misma hora, y bajo iguales condiciones tendrá lugar este acto en Barcelona en el despacho del Administrador de la Aduana, verificán- dose el contrato definitivo ocho días después. Son condiciones indispensables que la fabricación sea con plomo de primera, sin defectos en su construc- ción, y puestos en la estación del ferro- carril que se designe ó á bordo del bu- que conductor, si se contrata en Barce- lona, envasados en cajas de 50 kilogra- mos; el tipo máximo es el de 70 pese- tas los 100 kilogramos; los modelos se hallan de manifiesto en esta Dirección general en el Negociado de Subastas.

Madrid 5 de Agosto de 1895.—El Di- rector general, Federico Arrazola.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio